



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución

Número:

Referencia: RM EX-2020-85430005- -APN-DNBYDE#ME - PROGRAMA DE BECAS DE FORMACIÓN GERMÁN ABDALA

VISTO, que es política de este Ministerio promover la formación y capacitación permanente del personal que en él se desempeña, el Expediente Electrónico EX-2020-85430005- -APN-DNBYDE#ME, y

CONSIDERANDO:

Que junto con la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE) se propone el desarrollo de acciones dirigidas a incentivar la capacitación de los recursos humanos de la Administración Pública Nacional con el fin de lograr mayor eficacia en las gestiones administrativas promoviendo incrementar su participación en el proceso de toma de decisiones.

Que resulta necesario proveer de instrumentos destinados a fortalecer la capacitación permanente y la formación en carreras de grado y posgrado de Universidades Nacionales, Institutos Universitarios e Institutos dependientes del Instituto Nacional de Educación Tecnológica y del Instituto Nacional de Formación Docente, correspondiente al ciclo lectivo 2020, de los trabajadores y trabajadoras del Ministerio de Educación de la Nación, o sus descendientes.

Que para ello, se ha previsto la organización del PROGRAMA DE BECAS DE FORMACIÓN GERMÁN ABDALA, para apoyar la formación en carreras de Nivel Superior de los recursos humanos de este Ministerio, a través de un subsidio destinado a facilitar el comienzo o la prosecución de estudios.

Que, asimismo, se ha considerado oportuno extender los beneficios del programa a los y las descendientes directos del personal que demuestre carecer de recursos económicos suficientes para solventar los estudios de sus hijos/as.

Que en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo de creación del PROGRAMA DE BECAS DE FORMACIÓN GERMÁN ABDALA y aprobar el reglamento de funcionamiento.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO y LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención que les corresponde.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Crear el PROGRAMA DE BECAS DE FORMACIÓN GERMÁN ABDALA, en el ámbito del MINISTERIO DE EDUCACIÓN dirigido a incentivar la formación de Nivel Superior de su personal y/o sus descendientes.

ARTÍCULO 2°. - Aprobar el Reglamento del PROGRAMA DE BECAS DE FORMACIÓN GERMÁN ABDALA, que obra como ANEXO (IF-2020-85489990-APN-DNBYDE#ME) de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°. - Establecer que la Primera Convocatoria al PROGRAMA DE BECAS DE FORMACIÓN GERMÁN ABDALA para el año 2020, tuvo lugar entre el día 13 de noviembre de 2020 y el día 27 de noviembre del corriente año.

ARTÍCULO 4°. - Determinar como monto único del beneficio la suma de PESOS CATORCE MIL (\$14.000).

ARTÍCULO 5°. - Fijar en hasta CUARENTA (40) la cantidad de becas a otorgar por el Programa de BECAS DE FORMACIÓN GERMÁN ABDALA en el marco de la 1° Convocatoria.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución deberá ser imputado a la Jurisdicción 70, Programa 49, Actividad 40, Fuente de Financiamiento 11, Inciso 5, Partida Principal 1, Partida Parcial 3 - TESORO NACIONAL - del ejercicio presupuestario vigente de esta cartera ministerial, Código UD 840005.

ARTÍCULO 7°. - Comuníquese, cumplido archívese.

Anexo

REGLAMENTO GENERAL DE BECAS DE FORMACIÓN GERMÁN ABDALA

CAPITULO I

Disposiciones generales

ARTICULO 1°. - Las becas para estudiantes de Nivel Superior que prevé el PROGRAMA DE BECAS DE FORMACIÓN GERMÁN ABDALA del Ministerio de Educación de la Nación y sus Organismos Descentralizados, EDUCAR y CONEAU, en acuerdo con la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE) se asignarán de acuerdo con las normas y criterios establecidos en el presente Reglamento General.

ARTICULO 2°. - Las becas tienen por finalidad facilitar la continuidad de las trayectorias educativas, la capacitación permanente y la formación de nivel superior de las y los trabajadoras/es del Ministerio de Educación de la Nación, o sus descendientes que, perteneciendo a los niveles salariales más bajos, observen un buen nivel académico y regularidad en sus estudios.

ARTICULO 3°. - Las becas que se otorguen serán anuales, constituirán un beneficio de carácter personal e intransferible del/la becario/a y serán incompatibles con otros beneficios de carácter similar.

ARTÍCULO 4°. – La DIRECCIÓN NACIONAL DE BECAS Y DEMOCRATIZACIÓN EDUCATIVA será el Órgano de Aplicación del PROGRAMA DE BECAS DE FORMACIÓN GERMÁN ABDALA, quedando facultada a efectuar modificaciones a la presente reglamentación.

ARTICULO 5°. El monto de la beca del PROGRAMA DE BECAS DE FORMACIÓN GERMÁN ABDALA se fijará por Resolución Ministerial en cada convocatoria.

CAPITULO II

De los beneficiarios

ARTICULO 6°. - Podrán aspirar a ser beneficiarios/as del PROGRAMA DE BECAS DE FORMACIÓN GERMÁN ABDALA estudiantes de carreras de grado y posgrado de Universidades Nacionales, Institutos Universitarios e Institutos dependientes del Instituto Nacional de Educación Tecnológica y del Instituto Nacional de Formación Docente.

ARTICULO 7°. - Son requisitos y condiciones para recibir la beca, además de las establecidas en este Reglamento, las siguientes:

- a) Ser empleado/a o hijo/a de empleado/a en relación de dependencia, del MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN.
- b) Ser ingresante en los establecimientos mencionados en el artículo anterior, en el año de la convocatoria en una carrera de grado, no adeudando materias de nivel medio y habiendo superado satisfactoriamente las condiciones de admisión y/o cursos de ingreso determinados por las Instituciones, situación que deberá verificarse oportunamente ante las autoridades correspondientes.
- c) Desempeñarse en los niveles salariales "C" grado 10 e inferiores o estar contratado/a bajo la Resolución SGP N° 48/02 y no percibir un ingreso mayor al de los niveles salariales mencionados. En caso de que los/las postulantes sean hijos/as de empleados/as, el requisito mencionado será aplicado a los/las agentes del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.
- d) Ser argentino/a nativo/a o naturalizado/a.
- e) No estar percibiendo becas o subsidios nacionales, provinciales o municipales.
- f) Estar cursando carreras de grado o posgrado de Universidades Nacionales, Institutos Universitarios, o Institutos dependientes del Instituto Nacional de Educación Tecnológica o del Instituto Nacional de Formación Docente.
- g) Para carreras de grado, haber aprobado por lo menos DOS (2) materias en el año académico anterior, salvo cuando el plan de estudios prevea menos de CUATRO (4) asignaturas anuales, en cuyo caso debe haber aprobado UNA (1) como mínimo. El año académico a considerar se definirá en cada convocatoria.
- h) Los/las postulantes que cursen el primer año de la carrera en una Universidad o Instituto Universitario en el año de lanzamiento de la convocatoria, deberán acreditar que estén cursando como mínimo el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las asignaturas según el Plan de estudios. Cuando los cursos de ingreso a las carreras de grado impliquen una dedicación anual, éstos serán considerados como primer año a efectos del cálculo de la regularidad del alumno/a beneficiario/a.
- i) Serán requisitos para los/las alumnos/as avanzados/as en el sistema universitario (segundo año o más)
 - 1. Los/las postulantes que cursen el SEGUNDO AÑO de la carrera deberán acreditar haber aprobado como mínimo DOS (2) dos materias correspondientes al año anterior según el plan de estudios.
 - 2. Los/las postulantes que cursen el TERCER AÑO deberán acreditar haber aprobado como mínimo DOS (2) materias correspondientes al año anterior según el plan de estudios y no adeudar más de UNA (1) materia de primer año.
 - 3. Los/las postulantes que cursen el CUARTO AÑO deberán acreditar haber aprobado como mínimo DOS (2) materias correspondientes al año anterior según el plan de estudios y no adeudar más de UNA (1) materia de segundo año.

CAPITULO III

De los criterios para asignar las becas

ARTICULO 8°. - Para adjudicar las becas a los/las postulantes que cumplimenten los requisitos y condiciones previstos en el artículo anterior, se conformará un orden de mérito en función del desempeño académico del/la estudiante.

ARTICULO 9°. - Para determinar el desempeño académico del/la estudiante se tendrá en cuenta el promedio del/la estudiante y la regularidad académica-

CAPITULO IV

Del procedimiento para la obtención y adjudicación de la beca

ARTICULO 10°. - El MINISTERIO DE EDUCACIÓN, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE BECAS Y DEMOCRATIZACIÓN EDUCATIVA, acordará con los y las representantes gremiales de ATE, los plazos para la realización de la inscripción y la confección del formulario de inscripción, además de poner en marcha las acciones necesarias para que la convocatoria sea ampliamente difundida.

ARTICULO 11°. - La presentación de la solicitud de la beca deberá efectuarse en los plazos señalados, mediante la remisión del formulario directamente al delegado/a ATE del sector que corresponda con la siguiente documentación respaldatoria:

- a) Fotocopia del recibo de sueldo
- b) Certificado de alumno/a regular
- c) Certificado de haber terminado los estudios secundarios en caso de ser ingresante a la Universidad Nacional o Instituto Universitario y No Universitario.
- d) Certificado analítico firmado, original, y a la fecha de la convocatoria.
- e) Plan de estudio de la carrera
- f) Fotocopia DNI y CUIL del/la solicitante. En caso de ser menor de 18 años, el aspirante a la beca deberá presentar la fotocopia del DNI y CUIL del padre, madre o tutor.
- g) Certificado de haber terminado los estudios Secundarios.
- h) Partida de nacimiento (en caso de ser hijo/a de empleados/as)

ARTICULO 12°. - Vencido el plazo de la Convocatoria, ATE dejará constancia de las solicitudes presentadas y procederá a establecer un orden de mérito de conformidad con los criterios establecidos en el presente reglamento, a efectos de la adjudicación de las becas disponibles para la convocatoria.

ARTICULO 13°. - El orden de mérito será analizado en una Comisión de Adjudicación conformada por UN (1) representante de la DIRECCIÓN NACIONAL DE BECAS Y DEMOCRATIZACIÓN

EDUCATIVA DOS (2) representantes gremiales de ATE. La adjudicación se realizará mediante Resolución Ministerial, a la que se anexará el dictamen de la Comisión.

ARTICULO 14°. - El listado de los y las becarios/as será comunicado oportunamente por ATE.

CAPITULO V

Del sistema de pago

ARTICULO 15°. – Los beneficios serán abonados por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, mediante los mecanismos que a esos efectos se dispongan, debiendo el/la becario/a realizar los trámites que fueren necesarios.

CAPITULO VI

De las obligaciones de los becarios

ARTICULO 16°. - La presentación de la solicitud importara el conocimiento y aceptación del presente Reglamento de Becas y el compromiso de cumplimiento de las obligaciones que de él resulten. La permanencia de las condiciones que hubieren justificado el otorgamiento de la beca, será condición indispensable para el mantenimiento del beneficio.

CAPITULO VII

De las sanciones

ARTICULO 17°. - Los datos consignados en la solicitud de beca tendrán el carácter de declaración jurada y su falsedad hará pasible al firmante de las sanciones correspondientes.

ARTICULO 18°. - Si se comprobare que un/a becario/a ha obtenido el beneficio mediante información o documentación falsa, se suspenderá inmediatamente el pago de la beca, quedando su titular obligado/a la inmediata restitución de la suma que se hubiere abonado.

ARTICULO 19°. - El incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 17 del presente reglamento, será considerado falta grave y hará pasible a su autor/a de las sanciones previstas en el artículo anterior. El mismo deberá ser transcrito en el formulario de solicitud de beca.

CAPITULO VIII

De la cesación del beneficio

ARTICULO 20°. – Una vez obtenido el beneficio, la cesación de la beca será dispuesta en los siguientes casos:

- a) Por desaparición o sustancial modificación de las causas que justificaron su otorgamiento;
- b) Por conclusión de la carrera para la que postularon inicialmente;
- c) Por abandono de los estudios;
- d) Por pérdida de la condición de alumno/a regular;
- e) Por renuncia del beneficiario/a;
- f) Por muerte o inhabilitación del becario/a;
- g) Por otras causas que a criterio de la Comisión de Adjudicación justifiquen la cesación del beneficio, debiendo la Resolución que así lo disponga estar debidamente fundada.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: ANEXO REGLAMENTO GENERAL DE BECAS DE FORMACIÓN GERMÁN ABDALA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.